



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2027 DE 2021
02-07-2021



20212130020275

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300096755 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 66779, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66779	3	1.023.861.191	HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de Constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66779 por parte del elegible el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y comunicado al aspirante el veintiocho (28) de diciembre de 2020 a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve (29) de diciembre hasta el día trece (13) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2020³, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

El señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66779, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES -IDARTES- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66779	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>PROPÓSITO: Desarrollar actividades para la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la subdirección administrativa y financiera, así como adelantar la función disciplinaria preventiva y/o correctiva en primera instancia a los servidores públicos de la entidad, a través de la aplicación de la normatividad vigente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar y revisar los actos administrativos que se deriven de la gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera conforme a la normativa vigente. 2. Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones, efectuar su respectivo seguimiento de conformidad con las políticas institucionales para los procesos de contratación de la Subdirección Administrativa y Financiera. 3. Proyectar las respuestas a las diferentes solicitudes que reciba la Subdirección Administrativa y Financiera en ejercicio del derecho fundamental de petición, dentro de los términos legales. 4. Administrar, asesorar, conocer y atender de manera integral lo previsto en Código Disciplinario Único y demás normas complementarias relacionadas con el Régimen Disciplinario aplicable a todos los funcionarios. 5. Sustanciar en primera instancia todos los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones. 6. Generar las estrategias para de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinables. 7. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo con el procedimiento establecido. 8. Orientar y verificar que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso. 9. Proyectar información disciplinaria para poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control, la comisión de hechos presuntamente irregulares que surjan del proceso disciplinario. 10. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes, cuando así lo requieran. 11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. <p>Estudio: Título profesional en Derecho disciplina académica del núcleo básico del conocimiento Derecho y afines. - Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. - Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p> <p>Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ.

El aspirante **HÉCTOR FABIÁN HERNANDEZ**, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día 2 de febrero del 2021 presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…)

1. Una vez iniciada la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria 806 a 825 Distrito Capital – CNSC, mediante notificación realizada por el sistema SIMO, se evidenció que la observación puesta en el listado de verificación de documentos de experiencia, en el certificado aportado de la empresa DERECHO Y PROPIEDAD S.A, en la cual desempeño el cargo de ABOGADO, DOCENTE Y CONFERENCIISTA, desde el día 16-02-2017, fue considerado NO VALIDO de acuerdo a la siguiente argumentación:
“Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que las funciones de la certificación, no guardan relación con las funciones de la opec”.
2. En consecuencia y estando dentro del término y oportunidad procesal respectiva, el día 01-10-2019 presente reclamación por no estar de acuerdo con la decisión adoptada y teniendo en cuenta que la certificación aportada al cumplir con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para seguir concursando.
3. En respuesta a la reclamación de fecha 16 de octubre de 2019 Radicado de Entrada CNSC: 247208707, la entidad modifico la decisión en los siguientes términos:
“Ahora bien, realizada nuevamente la verificación se observa que el aspirante HECTOR FABIÁN HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1023861191, aportó los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la OPEC, por tal motivo, se procederá a su ADMISIÓN dentro del presente proceso”.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

4. Una vez superada la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui citado a las pruebas correspondientes de acuerdo a la programación del concurso, obteniendo unos resultados aceptables que me ubicaron en los primeros lugares del concurso para el cargo aspirado.
5. No obstante una vez agotada la etapa clasificatoria de valoración de antecedentes, no fueron tenidas en cuenta todas las certificaciones de educación formal aportadas al momento de la inscripción y no se me otorgó puntaje por la Especialización En Derecho Probatorio, a lo cual procedí a presentar en término el correspondiente recurso, el cual fue despachado de forma negativa por la Comisión de acuerdo a la parte motiva del acto administrativo notificado.
6. En consecuencia mediante RESOLUCIÓN № 9675 DE 2020 del 19-09-2020, fue conformada la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 66779, la cual me ubico en la tercera posición con un puntaje total de 60.40.
7. Mediante AUTO № 0798 DE 2020, "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 812 DISTRITO CAPITAL-CNSC" se solicitó mi exclusión de la lista de elegibles por considerar que *"El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas."*, decisión que fue notificada mediante el aplicativo SIMO, el día 27-09-2019 otorgándome el término de ley correspondiente para
 8. Ahora, no se entiende por qué razón la entidad solicita mi exclusión de la lista de elegibles al considerar que no cumplo con los requisitos exigidos para el empleo, si dicha etapa ya fue superada, de acuerdo a la normatividad vigente cada etapa en los concursos es preclusiva y mediante el recurso interpuesto en la etapa de verificación de requisitos mínimos se demostró que como aspirante cumplo con los requisitos exigidos, ya que se aportó certificación de la empresa DERECHO Y PROPIEDAD S.A, en la cual desempeño el cargo de ABOGADO, DOCENTE Y CONFERENCISTA, desde el día 16-02-2017 y en la cual se relacionaron las funciones que cumplo actualmente.

Adicionalmente en dicho recurso presentado se relacionó el siguiente cuadro, en el cual se hace la comparativa entre las funciones de la OPEC para el cargo aplicado y las certificadas por la empresa DERECHO Y PROPIEDAD S.A, se ha realizado el siguiente cuadro comparativo:

PETICION

1. De manera respetuosa y estando dentro de los términos establecidos en la convocatoria, solicito se establezca la Certificación de la empresa DERECHO Y PROPIEDAD S.A, como documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, teniendo en cuenta los argumentos arriba esbozados.
2. En consecuencia se revoque el AUTO № 0798 DE 2020 y se me permita continuar en el concurso y la lista de elegibles.

(...)"

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE HÉCTOR FABIÁN HERNANDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66779	3	HÉCTOR FABIÁN HERNANDEZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Grado "Título de Abogado" expedida el 27 de mayo de 2016, otorgada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. - Acta de Grado "Título de Especialista en Derecho Administrativo" expedida el 21 de septiembre de 2016, otorgada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. • Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 8 de mayo de 2019 por parte de la empresa DERECHO & PROPIEDAD S.A., tiempo laborado: desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 8 de mayo de 2019 (se toma como fecha de retiro la fecha de expedición de la certificación laboral), desarrollando las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asumir defensa y/o representación de su cliente, asistiendo con estricto cumplimiento a las audiencias y diligencias conforme a los deberes profesionales consagrados en el código de ética del abogado. ✓ Ejercer control y vigilancia de los procesos a su cargo en los diferentes despachos. ✓ Radicar poderes o sustitución en los despachos judiciales en un término de cinco días después de haber sido otorgado por el cliente. <p>Tiempo de experiencia profesional relacionada: 26 meses y 21 días.</p> <p>Lo anterior se relacionada con el propósito del empleo, el cual indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) Desarrollar actividades para la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la subdirección administrativa y financiera, así como adelantar la función disciplinaria preventiva y/o correctiva en primera instancia a los servidores públicos de la entidad, a través de la aplicación de la normatividad vigente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"</i></p>		
A su vez, se evidencia la relación con las funciones 5 y 7 del empleo, así:		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66779	3	HÉCTOR FABIÁN HERNANDEZ
Análisis de los documentos		
<p>✓ Sustanciar en primera instancia todos los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores en el ejercicio de sus funciones y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones.</p> <p>✓ Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia de Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo con el procedimiento establecido.</p> <p>- Certificación emitida el 23 de febrero de 2017 por parte de la empresa CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., tiempo laborado: desde el 30 de noviembre de 2016 hasta el 15 de febrero de 2017, desempeñando el cargo de ASISTENTE JURIDICO. que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no establece funciones y de la denominación del cargo no se puede especificar la relación con las funciones del cargo a proveer.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p><i>“(…) CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida, por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente acuerdo.</i></p> <p><i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) (...)”</p> <p>- Certificación emitida el 24 de noviembre de 2016 por parte de la empresa INVERSIONES Y ASESORÍAS ERPO, tiempo laborado: desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2016. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas se encaminan a la Gestión de cartera y las funciones de la OPEC se encamina al desarrollo de actividades para la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la subdirección administrativa y financiera, así como adelantar la función disciplinaria preventiva y/o correctiva en primera instancia a los servidores públicos de la entidad.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p><i>“(…) EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</i></p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: <i>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a la del empleo a proveer. (...)”</i></p> <p>- Certificación emitida el 23 de diciembre de 2014 por parte de la empresa CODELAMINA LTDA, tiempo laborado: desde el 1 de julio de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2014, desempeñando el cargo de JEFE DE PRODUCCIÓN. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>“(…)”</i></p> <p><i>Los certificados de experiencia en Entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la Ley que las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p><i>En los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones lo especifiquen.</i></p> <p><i>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el Representante Legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces. (...)”</i></p> <p>Total, experiencia profesional relacionada: 26 meses y 21 días.</p>		

El señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ** acreditó veintiséis (26) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman veinticuatro (24) meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007984 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 02, ofertado por EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LAS ARTES - IDARTES, bajo el número OPEC 66779 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096755 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66779, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096755 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	1.023.861.191	HÉCTOR FABIÁN	HERNÁNDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	66779	1.023.861.191	HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ	hector.hernandezugc@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho